

simple póllicitación que no obliga al póllicitante, t. 15, ns. 469 á 470.

- 2 Para que la promesa se haga obligatoria es necesario la aceptación del que la hizo; la promesa y la aceptación deben ser idénticas, tomo 15, ns. 468 á 471. Ver Aceptación y Oferta.

PROMESA DE ARRENDAMIENTO.

- 1 Efecto de la promesa unilateral y bilateral, tomo 25, n. 40.
- 2 Efecto de los rehenes que acompañan á la promesa de arrendamiento, t. 25, n. 41. Ver Promesa de venta.

PROMESA DE IGUALDAD.

- 1 Qué es la promesa de igualdad? t. 12, n. 248.
- 2 Cuál es el efecto de la promesa de igualdad respecto al hijo en cuyo favor se hizo? t. 15, ns. 249 y 250. Ver Institución contractual.
- 3 Cuál es el efecto de la promesa de igualdad para con los otros hijos? t. 15, ns. 252 y 253.
- 4 La promesa de igualdad hecha por contrato de matrimonio impide que el ascendente parta sus bienes? t. 15, ns. 46 y 47.
- 5 Impide la promesa de igualdad que el padre haga liberalidades en favor de terceros? tomo 15, n. 251.

PROMESA DE HIPOTECA.

- 1 Qué es la promesa de hipoteca? t. 30, n. 453.
- 2 Cuál es el efecto de la promesa? Quid si el deudor se niega á cumplirla? t. 30, ns. 454 y 455.

PROMESA DE MATRIMONIO.

- I En el derecho antiguo las promesas de matrimonio se usaban bajo el nombre de prometidos, t. 2, n. 304.
- II Conforme al Código Civil estas promesas son nulas, t. 2, ns. 305 y 306.
- III Así como las cláusulas penales que se agregan, t. 2, n. 307.

IV El que firmó una promesa de matrimonio dándole una falsa causa es admitido á probar la simulación por testigos? t. 19, ns. 378 y 398.

V Cuándo há lugar á daños y perjuicios, t. 2, ns. 308 á 310; t. 20, n. 397. Ver Seducción.

PROMESA DE VENTA.

I Promesa unilateral de vender.

1 Mientras no es aceptada es una póllicitación. Cuando lo está hay contrato unilateral, tomo 24, ns. 8 á 10.

a El art. 1325 no es aplicable á la promesa unilateral, t. 24, n. 11.

2 Efecto de la promesa unilateral.

a Cuál es el derecho del acreedor, t. 24, números 13 y 14. Puede cederlo? t. 24, n. 12.

b Retrotrae el consentimiento del acreedor? Son válidos los actos hechos por el deudor? t. 24, ns. 15 y 16.

c En qué plazo debe el acreedor declarar su voluntad? t. 24, n. 18.

3 Estos principios se aplican al pacto de preferencia? t. 24, n. 17.

II Promesa unilateral de comprar.

1 Cuál es su efecto? t. 24, n. 19.

2 Quién sufre los riesgos de la cosa? t. 24, número 20.

III De la promesa bilateral de venta.

1 Cuándo hay promesa bilateral? t. 24, n. 25.

2 La promesa bilateral es una venta y produce todos los efectos de ésta, t. 24, ns. 21 y 22.

3 Diferencia entre la promesa unilateral y la bilateral, t. 24, n. 23.

4 La promesa bilateral tiene que transcribirse. Quid de la unilateral? t. 29, n. 57.

PROMESA Y ESTIPULACIONES.

Qué se entiende por comprometerse y estipular en el artículo 1119? t. 15, n. 531.

A. Efecto de las promesas y estipulaciones para con herederos y causahabientes.

I De los herederos.

- 1 Las promesas y estipulaciones pasan á los herederos, t. 16, ns. 1 y 2.
- 2 El principio recibe excepción en favor de los herederos reservatarios en cuanto á los actos hechos en favor de la reserva, t. 16, n. 3.
- 3 Las partes pueden estipular que sus convenciones serán personales, t. 16, ns. 4 á 6.
- 4 Cuándo la convención es personal ó transmisible por naturaleza, t. 16, ns. 7 y 8.
- 5 Las obligaciones personales pasan á los herederos desde que el deudor está en apremio, t. 16, n. 8. Ver Acciones personales.
- 6 Puede prometerse y estipularse directamente para los herederos de uno? t. 16, ns. 9 á 11.
 - a Puede un heredero cargar sólo con la deuda ó con el pago de la deuda? t. 17, números 416 y 417.

II De los legatarios.

- 1 De qué legatarios se trata en el art. 1122, t. 16, n. 12.
- 2 Los legatarios á título particular suceden á los derechos reales y están obligados á los cargos reales, t. 16, n. 13.
- 3 Suceden á los derechos de crédito sin estar obligados á las deudas, t. 16, n. 14.
- 4 Aplicaciones del principio á las promesas, t. 16, ns. 15 y 16 y á las estipulaciones, t. 21, números 17 y 18.

B. De las promesas y estipulaciones por un tercero.

I Ambos principios.

- 1 En el nombre de uno solo puede prometerse para sí mismo, t. 15, ns. 532 y 533.
- 2 No se puede en nombre propio estipular por otro, t. 15, ns. 534 y 535.
- 3 Regla de interpretación, t. 15, n. 536.

- 4 Los dos principios no se aplican cuando hay un mandato de gerencia de negocios, t. 15, ns. 537 y 538.

II De la promesa por un tercero.

- 1 Caso en que la promesa se vuelve válida, t. 15, ns. 539 y 541.
- 2 Del responsable.
 - a Cuándo hay cláusula de responsabilidad y cuáles son sus efectos? t. 15, ns. 542 y 543.
 - b Aplicaciones, t. 16, n. 202; t. 28, n. 48.
 - c Las partes pueden extender estos efectos, t. 15, n. 544.
 - d Cuándo puede el responsable promover directamente? t. 15, ns. 545 y 546.
- 3 La ratificación del tercero. Valida la promesa hecha por un tercero, t. 15, n. 547.
 - a Cómo debe hacerse la ratificación? t. 15, n. 548.
 - bCuál es su efecto? t. 15, n. 549. Retrotrae? t. 15, n. 550. Ver Ratificación.
- 4 Estos principios no se aplican á los contratos solemnes.
 - a Donaciones, t. 12, n. 241. Hipoteca, t. 30, ns. 448 y 449.

III De las estipulaciones por un tercero.

- 1 Se vuelve válida la estipulación cuando el estipulante es responsable? t. 16, n. 551.
- 2 Cuándo se vuelve válida? t. 16, n. 552.
 - a Puede aplicarse por analogía el art. 1121, t. 16, n. 552.
 - b Aplicación del art. 1121. Jurisprudencia, t. 16, n. 554.
- 3 El principio no se aplica á los casos en que hay mandato de gerencia, t. 16, n. 555.
 - a Cuándo hay gerencia de negocios? Es cualquiera estipulación por un tercero una gerencia de negocios? t. 16, números 556 y 558.

- 4 Efecto de la estipulación para los terceros.
 - a Da un derecho al tercero? t. 16, n. 559.
 - b Bajo qué condición? De la aceptación, tomo 16, ns. 560 á 562.
 - c Puede revocarse la oferta mientras no hubo aceptación, t. 16, n. 563 á 567.
 - d Tiene una acción el tercero contra el promitente? t. 16, n. 568.
 - e Tiene el tercero privilegios é hipotecas ligados al contrato? Tiene acción de resolución? t. 16, n. 569.
 - f Quid si la estipulación principal se resuelve? t. 16, n. 570.
- 5 Quid si el estipulante ó el tercero llegan á morir antes de la aceptación? La estipulación pasa á sus herederos? t. 16, ns. 571 y 572.

PROMULGACION (DE LA LEY).

- 1 Qué es la promulgación? Origen de la distinción entre la promulgación y la publicación, t. 1, ns. 8 á 11.
- 2 Efecto de la promulgación. Diferencia entre la promulgación y el registro, t. 1, ns. 12 y 14.

PROPIOS (DE COMUNIDAD).

- 1 Cuáles son los bienes que quedan propios á los esposos comuneros de bienes? t. 21, ns. 375 y 391. Ver Comunidad (Activo).
- 2 Todo propio de sucesión es propio de comunidad, t. 21, ns. 305 y 309.

PROPIOS DE SUCESION.

- 1 La sucesión de costumbre descansaba en la distinción de los propios y de los gananciales. De la regla *paterna paternis, materna maternis*, t. 8, ns. 489 á 491.
- 2 Origen de la regla. Copropiedad de la familia, t. 8, ns. 495 á 497.

PROPIETARIOS.

- 1 Conflicto de derechos entre propietarios vecinos. Ver Propiedad (Conflicto de derechos).
- 2 Incendio.
 - a Propietario y locatarios. Derecho del propietario contra los locatarios cuando habitan la misma casa, t. 20, n. 301 bis; t. 25, ns. 295 á 301.
 - b Propietarios vecinos. Responsabilidad en virtud del art. 1382; t. 20, p. 309; tomo 25, n. 309. Ver Arrendamiento de casas, C, VI.
- 3 Servidumbres legales establecidas en interés de los propietarios vecinos. Ver Distancias, Construcciones y plantíos, Luz y vistas, Medianería.
- 4 Servidumbres entre vecinos derivando de la situación de los lugares. Ver Límites, Cercas, Aguas, Fuentes.

PROPIEDAD.

- I Definición y caracteres de la propiedad absoluta, tomo 6, ns. 100 á 103.
 - 1 Las concesiones de vías de comunicación han dado lugar á una nueva clase de propiedad que la ley aun no ha definido y cuya extinción es, por tanto, dudosa, t. 6, ns. 29 á 35.
 - 2 La propiedad de las personas civiles no es una propiedad, es un cargo, t. 1, n. 301; t. 6, números 3 á 10. Ver Personas civiles.
- II La propiedad es un derecho constitucional. En qué sentido es inviolable? t. 6, n. 114.
 - 1 La ley no puede quitar á los ciudadanos un derecho que está en su dominio, t. 1, números 145 á 147.
 - 2 La ley puede reglamentar el uso de la propiedad, aun para lo pasado, t. 1, ns. 149 y 150.
- III La propiedad es un derecho natural.

- 1 Ataque á la propiedad en la antigüedad. Platon y los políticos griegos, t. 6, ns. 87 y 88.
 - 2 Comunismo de los Padres de la Iglesia y del monarquismo, t. 6, ns. 89 y 90.
 - 3 Grito de guerra del siglo XVIII contra la propiedad. Montesquieu, Mirabeau, t. 6, n. 92.
 - 4 Doctrina que atribuye la propiedad al estado común, t. 5, n. 340.
 - 5 El socratismo. A qué conduce, t. 6, números 93 á 95.
 - 6 Lo que tiene de legítimo, t. 6, ns. 96 á 99.
 - 7 La propiedad justificada por Portalis y Troplong, t. 6, n. 94.
- IV Propiedad feudal. Abolida por la Asamblea Constituyente. Libertad del suelo y de las personas, tomo 6, 130. Ver Feudalismo y Señores de alta justicia.
- V Lesión de la propiedad. Constituye un delito, t. 20 n. 407.
- VI Prescripción.
- 1 La propiedad no se extingue por el no uso, tomo 7, n. 60; t. 32, n. 384.
 - 2 Aplicación de la petición de herencia, t. 9, número 514.
- VII Restricciones que recibe el derecho de propiedad en interés general, t. 6, n. 133.
- 1 Alineamiento. Desecación. Establecimientos peligrosos. Expropiación por causa de utilidad pública. Policía sanitaria. Servidumbres legales, t. 6, ns. 132 á 135.
 - 2 Restricción que recibe el derecho de uso de la propiedad. Reglamentos municipales, t. 6, ns. 115 á 131. Ver Policía municipal, Acción pauliana, Acción reivindicatoria.
- VIII Revocación de la propiedad, t. 6, n. 104.
- 1 Anulación ó rescisión, t. 6, n. 106.
 - 2 Pago indebido, t. 6, n. 108.
 - 3 Reintegro: reducción, t. 6, ns. 107 á 109.

- 4 Resolución. Condición resolutoria expresa ó tácita, t. 6, ns. 505 á 510.
 - 5 Revocación. *Ex tunc. Ex nunc*, t. 6, números 110 á 113.
- IX Uso del derecho de propiedad. Cuándo constituye un delito ó un cuasidelito. Ver Propiedad (Conflicto de derechos privados).
- PROPIEDAD (ADQUISICION Y TRANSMISION DE LA).
- A. *Adquisición de la propiedad.*
- I Cómo se adquiere y se transmite la propiedad, t. 8, n. 436. Ver Acción, Donación, Ocupación, Sucesión, Testamentos, Tradición.
- B. *Transmisión de la propiedad por efecto de los contratos.*
- I Entre las partes.
 - 1 Principio del derecho antiguo, t. 16, ns. 354 y 355.
 - 2 Principio del derecho civil. Explicación del artículo 1138, t. 16, ns. 356 y 357.
 - 3 A partir de qué momento está transferida la propiedad?
 - a En los contratos á plazo, t. 16, n. 358.
 - b En los contratos bajo condición suspensiva, t. 17, n. 80.
 - c En los contratos bajo condición resolutoria, t. 17, n. 104.
 - 4 Cuándo se transfiere la propiedad cuando es indeterminada? t. 17, n. 359.
 - a Quid en los contratos con alternativa? tomo 17, ns. 221 y 222.
 - II Para con los terceros.
 - 1 Cesión de créditos. Ver la palabra.
 - 2 Inmuebles.
 - a El Código Civil y el Código de Procedimientos, t. 16, ns. 360 á 361.
 - b La Ley Hipotecaria belga, t. 16, n. 362. Ver Transcripción.
 - III Muebles corporales, t. 16, n. 364.

- 1 Casos previstos por el art. 1141. Es una consecuencia del art. 2279, t. 16, ns. 364 á 366.
- 2 Condiciones requeridas para que el segundo comprador se vuelva propietario, t. 16, números 367 y 368.
- 3 El art. 1141 no se aplica á los muebles incorporales, t. 16, n. 369.
- 4 Consecuencias que resultan del art. 1141, tomo 16, n. 370.

PROPIEDAD (CONFLICTO DE DERECHOS PRIVADOS).

I Cuándo el uso de la propiedad es un derecho aunque resulte de él un perjuicio ajeno? Cuándo este uso es un delito ó un cuasidelito?

- 1 El propietario usa de su derecho y no tiene que pagar ninguna reparación si no lesiona ningún derecho, aunque perjudique el interés del tercero, t. 6, ns. 136 y 137.
- 2 La jurisprudencia confunde el interés y el derecho, t. 6, n. 138; t. 20, n. 415.
- 3 Confunde también la propiedad absoluta y la copropiedad de los ribereños de ríos no navegables, t. 6, ns. 139.
- 4 El que usa de su derecho con el único objeto de perjudicar comete un delito civil aunque no lesione un derecho, t. 6, n. 140. Jurisprudencia, n. 140.

II Casos en los que hay lesión de derecho y hecho perjudicial.

- 1 Construcciones. El propietario es responsable cuando construye en terreno de su vecino, t. 6, n. 143.
- 2 El rigor de este principio está modificado por las obligaciones de vecindad, t. 6, n. 144, y por la necesidad de la industria, t. 6, n. 140.
 - a Dónde está el límite? t. 6, n. 145.
- 3 Aplicaciones, t. 6, n. 146.
 - a El ruido que hacen las máquinas, t. 6, número 147.

- b Quid del ruido de las salas de baile? tomo 6, n. 147.
 - c Del humo. Lucha entre la industria y la propiedad, t. 6, n. 146.
- 4 Aguas.
- a El propietario de un manantial puede usar del agua alterándola? t. 7, n. 181.
 - b Los propietarios inferiores pueden quejarse de recibir aguas alteradas cuando no tienen derecho á éstas? t. 6, n. 182.
 - c Es responsable el propietario cuando construye un estanque de agua que exparce mal olor en la vecindad, t. 20, n. 415.
 - d O cuando las aguas se infiltran en la vecindad, t. 20, n. 415.
- 5 Establecimientos peligrosos, incómodos, insalubres. Derechos de los vecinos aunque el establecimiento esté autorizado, t. 6, números 148 y 149.
- a Pueden los tribunales pronunciar daños y perjuicios para lo futuro? t. 6, n. 152.
 - b Pueden tomar en consideración el daño futuro? t. 6, n. 152.
 - c Pueden los tribunales pronunciar la suspensión de los establecimientos peligrosos cuando están autorizados y cuando no lo están? t. 6, n. 150.
 - d Conciliación del derecho de los tribunales y del de la administración, t. 6, n. 151.
 - e Los cabildos municipales pueden hacer reglamentos para evitar el conflicto de los derechos entre vecinos? t. 6, n. 121.
- 6 La vecindad de una casa de prostitución da una acción á daños y perjuicios, t. 6, n. 154.
- 7 Quid de la vecindad de un teatro? t. 6, n. 155.
- III Casos en los cuales no hay lesión de derecho.
- 1 Construcciones que quitan una ventaja al vecino, t. 6, n. 142.



- 2 Excavaciones que un propietario hace en su fundo, t. 6, n. 142.
 - a Aplicación á aguas minerales, t. 6, n. 142.
 - b Trabajo de minas, t. 6, n. 142.
 - c El derecho de excavar es absoluto, t. 6, número 143.
- 3 Quid si un propietario causa un daño á sus vecinos descuidando de defender sus tierras contra la acción del agua? t. 6, n. 141.
 - a El propietario que no conserva sus derechos es responsable del daño que causa su descuido? Usurpación del suelo de un monte, t. 20, n. 471.
- 4 El que sufre un daño por culpa suya tiene derecho á daños y perjuicios cuando el vecino no tiene culpa? t. 20, n. 416.

PROPIEDAD LITERARIA.

- 1 Es un derecho mobiliario, t. 6, n. 512, que entra en el activo de la comunidad legal, t. 21, número 226.
- 2 El donativo de un manuscrito ó la posesión dan el derecho de publicarlo? Ver Manuscrito, A.
- 3 Sucesión á la propiedad literaria.
 - a Legislación belga, t. 9, ns. 192 á 194.
 - b Legislación francesa, t. 9, ns. 191 y 192.

PROPIEDAD (PRESUNCION DE).

Ver Presunción, D, t. 13, y E, ns. 3 á 13, y Accesión, A, II.

PROPIEDAD (SERVIDUMBRE).

- I Interés de la cuestión de saber cuándo hay propiedad y cuándo servidumbre, t. 7, ns. 158 y 159.
- II Para saber si hay propiedad ó servidumbre hay que consultar los títulos, t. 7, ns. 160 y 161.
 - 1 Si hay propiedad estipulada se aplican los principios que rigen la propiedad, t. 7, n. 162.
 - a La jurisprudencia llama esta copropiedad

- servidumbre recíproca cuando es una cosa accesoria que sirve á varias fincas principales. Esto es una expresión, tomo 7, n. 162.
- b Puede ser una servidumbre ó una propiedad, t. 7, n. 163.
 - c Diferencia entre la copropiedad y la servidumbre, t. 7, n. 164.
- 2 Si no hay título hay que consultar los caracteres de la posesión, t. 7, n. 166.
 - a Jurisprudencia, t. 7, ns. 167 y 168.
 - b Cuándo da la posesión las acciones posesorias? t. 7, n. 169.
 - 3 La jurisprudencia presume la copropiedad. Crítica, t. 7, n. 165.
 - a La no edificación es un signo de propiedad? t. 7, n. 160; t. 6, n. 256.

PROSTITUCION (CASA DE).

- 1 Las convenciones para el establecimiento y explotación de una casa de prostitución tienen una causa ilícita, t. 16, n. 152.
- 2 Hay lugar á acción por daños y perjuicios contra los que las tienen por razón de la incomodidad y del escándalo que resulta para la vecindad, t. 6, n. 154.

PROSPECTO (SERVIDUMBRE DE).

- I En qué consiste?
 - 1 Es aparente ó no? t. 8, n. 139.
 - 2 Es continua ó discontinua? t. 8, n. 130.
- II La servidumbre de prospecto resulta de la de vista ó de la no construir? t. 8, n. 254.
- III Casos en los que fué sentenciado que había servidumbre de prospecto, t. 8, n. 225.

PROTESTANTES.

- 1 Su estado civil en Francia bajo el antiguo régimen, t. 2, ns. 3 y 4.

PROTESTA (RESERVA).

- I *Protestatio actui contraria nihil operatur*. Sentido del adagio, t. 9, n. 321; t. 18, n. 265.
- II La protesta ó reserva contraria al acta es inoperante.
 - 1 Aceptación de la comunidad, t. 22, n. 381.
 - 2 Aceptación de la sucesión, t. 9, ns. 291, 318 y 319.
 - 3 Renuncia de la prescripción, t. 32, n. 143.

PROTUTELA.

- 1 Cuándo hay lugar á ella? t. 4, ns. 409 á 411.
- 2 Es una tutela. Consecuencias que resultan, t. 4, n. 412.

PROVINCIAS.

- I Bienes provinciales.
 - 1 Dominio público provincial, t. 6, ns. 62 á 64.
 - 2 Dominio privado provincial, t. 6, n. 68.
 - 3 Principios que rigen el dominio provincial, t. 6, n. 67.
- II Capacidad para recibir á título gratuito, t. 11, n. 201.
 - 1 Para la enseñanza á cargo de la provincia t. 7, n. 314.
- III Ríos.
 - 1 Poder reglamentario de los consejos provinciales, t. 7, n. 314.
 - 2 De las diputaciones permanentes, t. 7, ns. 321 y 322.
- IV Las provincias son personas civiles. Lo eran ya en el reinado de los Países Bajos, t. 1, n. 293; t. 6, n. 62.
- V Prescripción. Las provincias prescriben y se prescribe en su contra según el derecho común, t. 32, ns. 11 y 13.
- VI Responsabilidad.
 - 1 Las provincias son responsables en virtud del art. 1382, t. 20, ns. 439 á 442.
 - 2 A título de comitentes (art. 1384), t. 20, número 505.

PROVISIONES ALIMENTARIAS.

Divorcio. Cuándo hay lugar á provición alimentaria, t. 3, ns. 260 á 264.

PROVISION, SE DEBE AL TITULO.

Sentido del adagio, t. 19, n. 131.

PROXENETES (ALCAHUETES).

- 1 La convención hecha por ellos tiene causa ilícita, t. 16, ns. 150 y 151.

PROHOMBRE, HOMBRE BUENO (CONSEJO DE).

- 1 Jurisprudencia del consejo de hombres buenos sobre salario de los obreros casada como contraria á la esencia de las convenciones, t. 25, n. 506.

PUBLICACION (DE LAS LEYES).

- 1 Qué es la publicación de la ley? Publicación de derecho y publicidad de hecho, t. 1, números 16, 17 á 22.
- 2 Cómo se hace la publicación? t. 1, ns. 18 á 21.
- 3 Efecto de la publicación, t. 1, ns. 23 á 25.
- 4 Ignorancia del derecho. En qué sentido no excusa? t. 1, n. 24. Ver Ignorancia del derecho.
- 5 Diferencia entre la publicación y la promulgación, t. 1, ns. 26 á 29.
- 6 Las leyes francesas, así como las holandesas, no prohibidas en Bélgica no tienen ahí fuerza obligatoria, t. 23; tales son:
 - a El título 26 de la ordenanza de 1669, t. 6, n. 429.
 - b El decreto del Consejo de 25 de Febrero de 1765, t. 1, n. 61.
 - c Y los decretos leyes del Principe Soberano de los Países Bajos de 27 de Julio de 1814, t. 29, n. 517.

PUBLICACIONES (DEL MATRIMONIO).

I Matrimonios celebrados en Bélgica.

- 1 Publicata oral y avisos, t. 2, n. 418.
- 2 Número de publicatas. Dónde deben hacerse, t. 2, ns. 419 á 422.
- 3 Cuándo puede celebrarse el matrimonio, t. 2, n. 423.
- 4 Es nulo el matrimonio por falta de publicación? t. 2, n. 478.

II Matrimonio celebrado en el extranjero.

- 1 Formalidades especiales de las publicaciones en Francia, t. 3, ns. 21 á 23.
- 2 Es nulo el matrimonio por falta de publicación? t. 3, ns. 26 á 29.
- 3 Jurisprudencia. Admite la nulidad facultativa. t. 3, ns. 30 y 31.
- 4 Por quién puede ser pedida la nulidad, t. 3, n. 32.
- 5 Puede ser cubierta? t. 3, n. 33.

PUBLICIANA.

Véase Acción publiciana y Acción reivindicatoria.

PUBLICIDAD.

I Actas, interesando á los terceros, que están sometidas á la publicidad por vía de transcripción ó de inscripción en virtud de la Ley Hipotecaria belga, t. 29, n. 4.

II Del principio de publicidad.

- 1 El Código Civil no prescribe la publicidad más que por excepción. Es la clandestinidad romana la que domina en él, t. 29, ns. 5 y 6.
- 2 Crítica del sistema del Código Civil, t. 29, números 7 á 10.
- 3 La publicidad resguarda todos los intereses, tomo 29, ns. 11 y 12.

III Orígenes de la publicidad.

- 1 Costumbres de investidura, t. 29, n. 14.
- 2 Deberes de ley prescriptos en interés de terceros, t. 19, ns 14 y 15.

3 La investidura de costumbres es idéntica á la transcripción, t. 29, ns. 16 á 18.

4 Sólo que la investidura se hacía judicialmente, t. 29, ns. 19 y 20.

5 Los orígenes de la investidura remontan al feudalismo, t. 29, ns. 21 á 23.

6 La posesión feudal reemplazada por la clandestinidad romana, t. 29, n. 24.

7 El edicto de Colbert. Tentativa de reforma, tomo 29, n. 25.

8 Ley de la Asamblea Constituyente, t. 29, n. 26.

9 Ley del año III y del año VII, t. 29, n. 27.

10 Trabajos preparatorios del Código Civil. La publicidad propuesta adoptada, luego omitida no se sabe cómo, t. 29, ns. 28 y 29.

11 La publicidad restablecida en Bélgica y en Francia, t. 29, n. 30.

IV Publicidad del contrato de matrimonio. Ver la palabra.

V Publicidad de las hipotecas y de los privilegios. Ver Inscripción hipotecaria.

VI Publicidad por vía de inscripción. Ver Inscripción.

VII Publicidad por vía de transcripción. Ver Transcripción.

PUJA (PURGA).

- 1 Derecho de los acreedores inscriptos en pedir la subasta pública del inmueble, t. 31, V. Ver Purga.

PUERTOS.

- 1 Puertos y muelles. Hacen parte del dominio público del Estado, t. 6, n. 7.

PURGA.

A. Generalidades.

I Objeto de la purga y justificación, t. 31, números 414 á 420.

II Quién puede purgar, t. 17, n. 105; t. 31, números 421 á 431.